

21/04/2023 10:46

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Landazuri - Outlook

## Derecho de petición

Ciro Gereda <geredaciro@gmail.com>

Via 21/04/2023 10:40

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Landazuri  
<j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[CamScanner 04-21-2023 10.21.pdf](#)

[CamScanner 04-21-2023 10.22 \(1\).pdf](#)

[CamScanner 04-21-2023 10.22.pdf](#)

[CamScanner 04-21-2023 10.23.pdf](#)

[CamScanner 04-21-2023 10.24.pdf](#)

[CamScanner 04-21-2023 10.25.pdf](#)

7

Bucaramanga, 20 de abril de 2023

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LANDAZURI  
E.S.D.

Ref. Solicitud nulidad 2016-56

CIRO ALFONSO GEREDA JAIMES, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como demandado dentro del asunto de referencia, me permito incoar incidente de nulidad en los términos del art. 133 del CGP, con base en la causal de no haberse notificado en debida forma el auto admisorio de la demanda o su equivalente en este caso, el mandamiento ejecutivo de pago (num 8).

Todo lo anterior, de conformidad con los siguientes hechos:

PRIMERO. El 12 de mayo de 2016, el despacho a su cargo libro mandamiento de pago en contra del suscrito por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS por concepto de pagaré 060266100002990.

SEGUNDO. De dicho proveído se intentó notificación personal el 13 de mayo de 2016, la cual fue recibida por el señor ERALFO PACHECO.

TERCERO. Al ser infructuosa esta gestión, al parecer se hizo notificación por aviso el 01 de agosto de 2016, no obstante lo anterior, el número de cédula del suscrito no aparece en el mandamiento, ni tampoco en la notificación, ni tampoco obra en el plenario copia de la constancia de la empresa de mensajería en el sentido que la providencia hubiere quedado notificado en legal forma.

CUARTO. No obstante lo anterior, el 22 de septiembre de 2016, el despacho procedió a dictar sentencia de seguir adelante la ejecución.

QUINTO. Mediante Oficio 287 del 21 de julio de 2020, registrado el 20 de abril de 2021, se ofició a registro de instrumentos públicos de Bucaramanga el embargo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 300-190994. De acuerdo a la información del certificado de libertad y tradición

SEXTO. Hay que advertir que el auto del 21 de julio de 2020, mediante el cual se decretó el embargo del inmueble, fue notificado por estado #7 el 22 de julio de 2020, aunque la providencia no fue publicada en la página de la rama.

Autocobro del Dato 806/2020



### FUNDAMENTOS DE DERECHO

En los casos en que como lo indica la parte final de la norma acaba de citar, no comparezca el interesado, la parte demandante deberá efectuar la notificación por aviso, la cual deberá efectuarse en los términos señalados por el artículo 292 de la norma adjetiva, que a su letra reza: **"ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Quando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

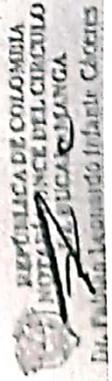
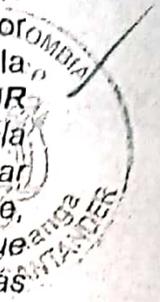
Quando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."

De conformidad con el artículo 8 inciso final del Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente en virtud de la Ley 2213 de 2022, manifiesto bajo la gravedad de juramento desconocer las providencias atacadas mediante el presente incidente, así como el cumplimiento de lo previsto en los arts. 132 a 138 del CGP.

Como precedente judicial se cita las sentencias T-081 de 2009 y T-025 de 2018 de la Corte Constitucional.

### CONCEPTO DE LA NULIDAD

En la demanda ejecutiva la entonces apoderada de la parte demandante, manifestó en la parte final que mi dirección de notificaciones era finca la campiña vereda la culebra municipio de landazuri. Sobre este particular, debo señalar que un familiar



3

si tuvo un fundo rural denominado el Retiro la Culebra, pero ubicado en la Vereda Chontarales, del Municipio de Landázuri. Por lo anterior, al plasmar como lugar para notificaciones una finca denominada la campiña, en la vereda la culebra del Municipio de Landázuri, el Banco se equivoca pues el lugar de notificaciones es la finca el Retiro la Culebra, vereda Chontarales, municipio de Landazuri.

Así las cosas, se advierte que la pretendida notificación que del mandamiento ejecutivo de pago hiciera el banco agrario al suscrito, nunca se efectuó, ni pudo efectuarse, pues estaba mal la dirección.

Ahora, la abogada en su demanda hizo la salvedad de que solo en aquellas sedes en donde no exista empresa de servicio postal autorizada, la comunicación y el aviso de que tratan los artículos 315 y 320 del Código de Procedimiento Civil, serán entregados por un empleado del despacho judicial, en cuyo caso los costos de traslado serán sufragados por la parte interesada, incluyendo los asuntos de mínima cuantía, es decir transcribió el contenido del Acuerdo 2255 de 2003, a fin de aplicarlo al caso particular.

El problema se presenta porque desde el 01 de enero del año 2016 entró en vigencia el CGP y ya no eran aplicables las normas contenidas en los artículos 315 y 320 del CPC.

Así las cosas, si la norma aplicable era el art. 292 del CGP, un requisito esencial para validar el aviso es que INTERRAPIDISIMO hubiera expedido la constancia de las que habla la misma norma, respecto de las guías de notificación personal y por aviso, requisito que brilla por su ausencia en el caso particular.

Todo lo anterior se traduce en que solamente me vine a enterar de la demanda, cuando solicito al juzgado los documentos vía correo electrónico.

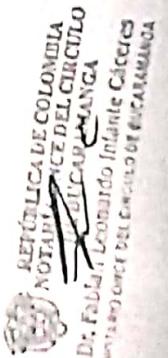
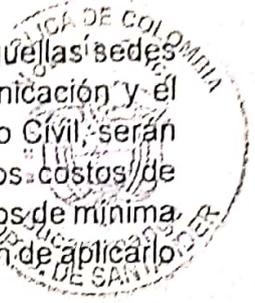
Por consiguiente, solicito de manera atenta al señor (a) Juez, que proceda a dejar sin efecto todas las actuaciones subsiguientes al mandamiento ejecutivo de pago del 12 de mayo de 2016, y consecuentemente se proceda a notificar personalmente el mismo en los términos del art. 291 del CGP a mi correo electrónico [geredaciro@gmail.com](mailto:geredaciro@gmail.com)

Del Señor(a) Juez, atentamente

*Ciro Alfonso Gereda James*  
CIRO ALFONSO GEREDA JAIMES  
C.C. 5.525.785 de Toledo (N. de S.)

Adjunto: Constancia CLOPAD

Sana posesión



**Notaria 11**

Bucaramanga (Sder)

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El Notario 11 del Circulo de Bucaramanga Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a . fue presentado personalmente por

**GEREDA JAIMES CIRO ALFONSO**

Quien se identifico con la C.C. 5525785

y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil



hdrcb

Bucaramanga Sder., 2023-04-21 09:16:16

*Fabian Leonardo Infante Cageres*  
- FIRMA -

**FABIAN LEONARDO INFANTE CAGERES**  
NOTARIO 11 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA





ALCALDIA MUNICIPAL DE LANDAZURI  
INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA

CONSTANCIA DE SANA POSESION DE TIERRAS

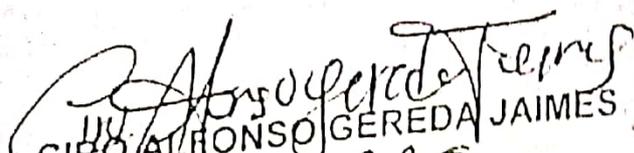
EL INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE  
LANDAZURI

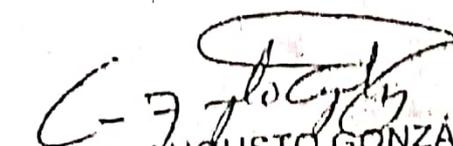
HACE CONSTAR

Que el (la) señor (a) CIRO ALFONSO GEREDA JAIMES, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 5.525.785 expedida en Toledo Norte de Santander se presentó en las instalaciones de la Inspección Municipal de Policía y manifestó bajo la gravedad de juramento que EJERCE LA SANA POSESION Y TENENCIA desde hace aproximadamente seis años (6) sobre un lote de terreno denominado LA CAMPIÑA, ubicado en la vereda la Culebra del municipio de Landazuri Santander, predio de una extensión aproximada de Veinte (20) Hectáreas con mejoras de cacao, caucho, plátano, potreros y rastrojos se encuentra demarcado dentro de los siguientes linderos generales: POR EL NORTE: linda con terrenos del señor ELVER OBREGÓN, POR EL ORIENTE: linda con terrenos del señor ELVER OBREGÓN, POR EL OCCIDENTE, linda con terrenos del señor LUIS ALFREDO QUIROGA, Y POR EL SUR, linda con terrenos del señor HORACIO GEREDA JAIMES y encierra.

La presente constancia se expide por la Inspección Municipal de Policía, conforme a la delegación de funciones hechas por el Alcalde Municipal en el DECRETO No. 027 de 2012, el cual se anexa a esta constancia.

Se expide en Landazuri Santander, hoy (06) de marzo de 2012 a solicitud del interesado. DOCUMENTO VALIDO PARA TRÁMITES ANTE UNA ENTIDAD BANCARIA.

  
CIRO ALFONSO GEREDA JAIMES  
CC. 5-525-785

  
CESAR AUGUSTO GONZÁLEZ ORTIZ  
Inspector Municipal de Policía  
Landazuri

El Rektivo



ALCALDÍA DE LANDÁZURI SANTANDER

Nit. 890-210704-7



El Suscrito Presidente del Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres del Municipio de Landázuri del departamento de Santander

HACE CONSTAR

Que el (la) señor (a) o Entidad, HORACIO GEREDA JAIMES, Identificado (a) con la cédula de ciudadanía o NIT. No. 5.525.244 expedida en TOLEDO NORTE DE SANTANDER y, vecinos de este Municipio, ha sido afectado por la ola invernal 2012, conforme a la visita de verificación efectuada por esta Dependencia al predio denominado EL RETIRO LA CULEBRA, ubicado en la vereda CHONTARALES de este municipio, siendo afectado en un área aproximada de 0.5 HAS DE CACAO COMO SOMBRIO PLATANO, 1 HA DE PASTO

El predio objeto de visita se encuentra ubicado dentro de una de las zonas altamente afectadas por dicho fenómeno climático y se pudo constatar que sufrió las siguientes pérdidas:

0.5 HAS DE CACAO COMO SOMBRIO PLATANO, 1 HA DE PASTO

El predio se encuentra ubicado en las zonas en las que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tiene un registro de afectaciones: si  no

El predio estuvo bajo lámina de agua: si  no

El predio sufrió una pérdida superior al 50% del total de área productiva: si  no

Para constancia de lo anterior se firma el 10 del mes de Septiembre de 2012.

(Nombre) RICARDO BERNAL TORREZ  
(Cargo) Presidente CLOPAD Municipio Landázuri